

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

1. MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES

El presente protocolo se rige por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y la Circular 781 de la Superintendencia de Educación.

Definición de Vulneración de Derechos:

Cualquier situación de daño, lesión o perjuicio a la integridad personal, física o psicológica de un estudiante, ya sea por acción u omisión de sus padres, cuidadores o terceros.

Se incluyen situaciones como:

Negligencia (falta de cuidado en salud, higiene, educación, alimentación).

Maltrato físico o psicológico.

Abuso sexual o connotación sexual.

Abandono.

Exposición a violencia intrafamiliar o consumo de drogas.

Trabajo infantil no autorizado o explotación.

2. RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES (ETAPA 1)

Responsable: Cualquier funcionario del establecimiento.

Plazo: Inmediato (el mismo momento de la detección).

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento (por relato directo del estudiante, observación de signos físicos/conductuales, o información de terceros) de una presunta vulneración, debe:

Acoger y Escuchar: Si es relato directo, escuchar sin emitir juicios, sin interrogar y sin prometer secretos que no se puedan guardar.

Informar: Comunicar de inmediato al director/a, Encargado de Convivencia Escolar

Registrar: Completar la ficha de registro con los hechos objetivos (sin interpretaciones personales), fecha y hora.

3. INDAGACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR (ETAPA 2)

Responsable: Convivencia Escolar

Plazo: Máximo 24 a 48 horas (dependiendo de la gravedad).

El equipo especializado evaluará la situación para determinar la gravedad y el curso de acción.

Importante: No corresponde al colegio "investigar" delitos, solo recopilar antecedentes básicos para derivar responsablemente.

Acciones:

Entrevista reservada con el estudiante (evitando la revictimización; no repetir preguntas innecesarias).

Análisis de antecedentes previos.

Clasificación del caso:

Caso A: Vulneración constitutiva de Delito.

Caso B: Vulneración grave no constitutiva de delito (requiere medida de protección).

Caso C: Vulneración leve o mediana (negligencia abordable con la familia).

4. PROCEDIMIENTOS DE DERIVACIÓN Y DENUNCIA (ETAPA 3)

CASO A: HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO

(Ej: Maltrato físico grave, lesiones, delitos sexuales, venta de drogas, porte de armas).

El director/a (o quien este delegue por protocolo) tiene la obligación legal de denunciar dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho (Art. 175 Código Procesal Penal).

Denuncia Inmediata: Ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones (PDI), Fiscalía o Tribunales de Familia.

Información a la Familia: Se informará a los apoderados, SALVO que el presunto agresor sea uno de los padres o cuidadores. En ese caso, la información a la familia se manejará según las instrucciones que entregue la fiscalía o tribunal para no entorpecer la investigación ni poner en riesgo al niño/a.

CASO B: VULNERACIÓN GRAVE (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

(Ej: Violencia intrafamiliar, consumo problemático de drogas de cuidadores, abandono).

Si el hecho requiere intervención judicial para proteger al niño/a (aunque no sea necesariamente un delito flagrante):

Solicitud de Medida de Protección: Se ingresará una solicitud ante el Tribunal de Familia competente o la Oficina Local de la Niñez (OLN) según corresponda al territorio.

CASO C: NEGLIGENCIA O VULNERACIÓN LEVE/MODERADA

(Ej: Inasistencia reiterada, falta de higiene, incumplimiento de tratamientos médicos, problemas de conducta sin apoyo familiar).

Citación al Apoderado: Convivencia citará al apoderado.

Acuerdos y Compromisos: Se establecerá un plan de trabajo con plazos breves (ej. 15 a 30 días) para revertir la situación. Se firmará un acta de compromiso.

Seguimiento: Se monitoreará el cumplimiento.

Si cumple: Se cierra el caso con observación periódica.

Si NO cumple: Se procede a derivar a la red de apoyo (OLN, Centro de Salud, Municipalidad) o al Tribunal de Familia si la negligencia persiste y afecta gravemente al estudiante.

5. MEDIDAS DE RESGUARDO Y ACOMPAÑAMIENTO

Durante todo el proceso, independientemente de la vía legal tomada, el establecimiento activará medidas de apoyo:

Apoyo pedagógico si el estudiante ha faltado a clases o está emocionalmente afectado.

Contención emocional.

Flexibilidad en evaluaciones si es necesario.

Coordinación con la red externa (OLN, PDI, Salud) para facilitar antecedentes.

6. REGISTRO Y ARCHIVO

Toda acción (entrevistas, llamadas, denuncias, oficios) debe quedar registrada en hoja de registro del estudiante y/o plataforma digital del colegio, resguardando la confidencialidad de datos sensibles (Ley 19.628).